

años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el sistema de reposición con franquicia. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Real Decreto 1915/1979, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Real Decreto 652/1980, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32698

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Chocolates Elgorriaga, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, cacao en polvo desgrasado y aceite de coco y la exportación de galletas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Elgorriaga, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, cacao en polvo desgrasado y aceite de coco, y la exportación de galletas autorizado por Orden ministerial de 21 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Elgorriaga, S. A.», con domicilio en Guderí, sin número, Irún (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20004123 en el sentido de incluir nuevos productos de importación y mercancías de exportación:

Nuevas mercancías de importación:

1. Mantequilla, P. E. 04.03.10.
2. Arroz tostado, P. E. 19.05.30.
3. Leche en polvo con 26 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.

Nuevos productos de exportación:

A) Chocolate blanco (P. E. 17.04.06), con los siguientes ingredientes:

- 4 por 100 de mantequilla.
- 53 por 100 de azúcar y 20 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG (mercancías autorizadas por Orden ministerial de 21 de agosto de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre);
- 23 por 100 de manteca de cacao (mercancía nacional).

B) Turrón de chocolate (P. E. 18.06.22), con los siguientes ingredientes:

- 43 por 100 de azúcar y 10 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG (mercancías autorizadas por Orden ministerial de 21 de agosto de 1982);
- 10 por 100 de cacao líquido, 5 por 100 de manteca de cacao, 16 por 100 de almendras y 16 por 100 de avellanas (mercancías nacionales).

C) Cobertura con grasa vegetal (P. E. 18.06.24), con los siguientes ingredientes:

- 15 por 100 de cacao en polvo desgrasado y 55 por 100 de azúcar (mercancías autorizadas por Orden ministerial de 21 de agosto de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre);
- 30 por 100 de grasa vegetal (mercancía nacional).

D) Chocolate con leche (P. E. 18.06.44), con los siguientes ingredientes:

- 4 por 100 de mantequilla.
- 1 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG y 65 por 100 de azúcar (mercancías autorizadas por Orden ministerial de 21 de agosto de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).
- 14 por 100 de cacao líquido y 16 por 100 de manteca de cacao (mercancías nacionales).

E) Chocolate con leche y almendras o avellanas (posición estadística 18.06.44), con los siguientes ingredientes:

- 3 por 100 de mantequilla.
- 1 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG y 56 por 100 de azúcar (mercancías autorizadas por Orden ministerial de 21 de agosto de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).
- 12 por 100 de cacao líquido, 14 por 100 de manteca de cacao y 14 por 100 de almendras o avellanas (mercancías nacionales).

F) Chocolate con leche y arroz tostado (P. E. 18.06.64), con los siguientes ingredientes:

- 9 por 100 de arroz tostado.
- 17 por 100 de leche en polvo, 26 por 100 MG.
- 41 por 100 de azúcar y 6 por 100 de leche en polvo, 1 por 100 MG (mercancías autorizadas por Orden ministerial de 21 de agosto de 1982, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).
- 10 por 100 de cacao líquido y 17 por 100 de manteca de cacao (mercancías nacionales).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes materias:

a) Para el producto A:

- 4 kilogramos de mantequilla;
- 53 kilogramos de azúcar;
- 20 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 MG.

b) Para el producto B:

- 43 kilogramos de azúcar;
- 10 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 MG.

c) Para el producto C:

- 15 kilogramos de cacao en polvo desgrasado;
- 55 kilogramos de azúcar.

d) Para el producto D:

- 4 kilogramos de mantequilla.
- 1 kilogramo de leche en polvo 1 por 100 MG;
- 65 kilogramos de azúcar.

e) Para el producto E:

- 3 kilogramos de mantequilla;
- 1 kilogramo de leche en polvo 1 por 100 MG.
- 56 kilogramos de azúcar.

f) Para el producto F:

- 9 kilogramos de arroz tostado;
- 17 kilogramos de leche en polvo 26 por 100 MG;
- 41 kilogramos de azúcar;
- 6 kilogramos de leche en polvo 1 por 100 MG.

No existen mermas significativas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, la composición cuantitativa y cuantitativa exacta, según artículo, marca, calidad y formato de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de agosto de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32699

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Ruperto Unzué Saralegui» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, papel celofán, etc., y la exportación de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ruperto Unzué Saralegui», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, papel celofán, etc., y la exportación de caramelos autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21); 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) y 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ruperto Unzué Saralegui», con domicilio en polígono «Landabén», Pamplona, y documento nacional de identidad número 15.751.730, en el sentido de transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a favor de la nueva Empresa «Dulces Unzué, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32700

ORDEN de 29 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Johnston Shields, S. A., La Escocesa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, de poliésteres y acrílicas y la exportación de tejidos para visillos, mantelerías, cortinas y «stores».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Johnston Shields, S. A., La Escocesa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas, de poliésteres y acrílicas y la exportación de tejidos para visillos, mantelerías, cortinas y «stores».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Johnston Shields, S. A., La Escocesa», con domicilio en calle Gerona, 22, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-22521-1.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Hilados de fibras textiles sintéticas continuas, de poliéster 100 por 100, sin texturar, 80 deniers (P. E. 51.01.35).

Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas 100 por 100 (P. E. 58.05.23).

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliésteres, mezclados con algodón (67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón) (P. E. 58.05.13), de los números 24, 40 y 70, 2c.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, visillo en pieza (P. E. 51.04.11.2);

Visillo malla labrada (P. E. 58.09.19.2);

Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, visillo en pieza (P. E. 56.07.07);

Manteles y servilletas malla labrada (P. E. 62.02.59);

Cortinas y «stores» malla labrada (P. E. 62.02.89.4).

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en las manufacturas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos de hilado de las mismas naturaleza y características.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 5 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por las posiciones estadísticas 58.03.13 ó 58.03.15, según procedan de fibras de poliésteres o acrílicas, respectivamente.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar la naturaleza exacta de los hilados a importar, así como sus características principales (calidad, título, número de filamentos, torsión, etc.).

Igualmente ha de declarar en la documentación de exportación, el porcentaje en peso del hilado, determinante del beneficio fiscal, realmente contenido en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime pertinentes, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.